



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

interlocutorio	No. 0983
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	EDUARDO DE JESÚS GONZÁLEZ CARDONA
Interesados	NUBIA DE JESÚS CAÑAS ARBELÁEZ TATIANA GONZÁLEZ CAÑAS JULIANA GONZÁLEZ CAÑAS MARIANA GONZÁLEZ CAÑAS JULIÁN GONZÁLEZ GALLEGO (Representado por su madre Claudia Gallego Penagos)
Radicado	05 001 40 03 007 2006 00297 00
Sentencia	Corrección de la sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Mediante providencia de fecha 12 de junio de 2014, el Despacho aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el Partidor de la herencia y con el fin de efectuar el registro de la sentencia, se libró oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

En razón a la solicitud presentada, el Despacho emitió nuevamente la documentación pertinente con destino a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur, donde se comunicó la adjudicación en la sucesión y en respuesta, a la misma, dicha Oficina de Registro profirió NOTA DEVOLUTIVA con fecha del 1º de octubre de 2021, radicado 2021-66326, donde indicó: *"NO PROCEDE EL REGISTRO PORQUE NO SE HA CITADO LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS. SÍRVASE ACLARAR."*

En razón a dicha nota devolutiva, la Partidora de la herencia en comunicación de fecha 9 de diciembre de 2021, solicitó la aclaración de la sentencia e informó los números de identificación de los herederos adjudicatarios.

Es de anotar que, si bien se solicitó la "aclaración de la sentencia", la misma no resulta ser procedente, toda vez que la solicitud no fue presentada dentro de la oportunidad procesal consagrada en el artículo 285 del C.G.P., sin embargo, como es necesario efectuar la corrección de dicha sentencia para que se anoten los números de identificación de los adjudicatarios, el Despacho le impartirá el trámite a la solicitud conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Dicha norma, el artículo 286 del Código General del Proceso, estipula:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Tomando en cuenta lo anterior, el Juzgado procede a corregir la sentencia fechada 12 de junio de 2014, teniendo como fundamento la corrección hecha por la Partidora de la herencia, esto es, donde indica los números de identificación de las personas que son adjudicatarias en esta sucesión.

En virtud de lo expuesto, se ordenará la inscripción de la sentencia de fecha 14 de junio de 2014 que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de la herencia; de la corrección presentada por la partidora, donde atiende los requerimientos hechos por la Oficina de Registro de II.PP. y de la presente providencia, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur y respecto a la matrícula inmobiliaria No. 001-700368, según lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las piezas procesales pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por corregida la sentencia de fecha 14 de junio de 2014 que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la herencia donde es causante el señor EDUARDO DE JESÚS GONZÁLEZ CARDONA.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la sentencia de fecha 14 de junio de 2014 que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de la herencia; de la

corrección presentada por la partidora, donde atiende los requerimientos hechos por la Oficina de Registro de II.PP. y de la presente providencia, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur y respecto a la matrícula inmobiliaria No. 001-700368, según lo prevé el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las piezas procesales pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: En lo demás, que no fue objeto de corrección en la presente providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 083** hoy **13 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50a79748d2e89238a0e255300ac992bcc6b50d197a4bf062bf3c4f458a58075**
Documento generado en 10/06/2022 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>